

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE LOGROÑO.

Se suscribe á este Periódico. que sale Jueves y Domingos, en la redaccion sita en la calle de la Plaza frente Portales número 981.—Precio de suscripcion 9 reales al mes para esta Ciudad, y 9 y medio para fuera de ella franco de porte; y para las Justicias de la Provincia 25 y medio reales por trimestre.

PARTE OFICIAL.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 21 del corriente de orden de la Regencia provisional del Reyno me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 6 del actual lo siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de rentas provinciales lo que sigue.—Enterada la Regencia provisional del Reino de un expediente relativo á la oposicion que hizo la Diputacion Provincial de Gerona al cumplimiento de la Real orden de 20 de Octubre de 1839 que trata de la dacion de cuentas por los Ayuntamientos á las oficinas de hacienda con motivo del apremio librado contra la villa de Llausá por hallarse en descubierto de sus contribuciones: se ha servido mandar que se lleve á debido efecto la citada Real orden no solo porque es conforme á la legislacion vigente de hacienda, sino porque solo por este medio puede esta ejercer una intervencion efectiva en los fondos que las municipalidades manejan correspondientes al Estado; y que á este efecto se repita la indicada Real orden al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, como se ejecuta con esta fecha, á fin de que se sirva disponer que los Gefes políticos la hagan insertar en los Boletines oficiales para conocimiento de todos los Ayuntamientos. De orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—La Real orden de 20 de Octubre de 1839 que se cita en la comunicacion inserta, dice asi.—He dado cuenta á S. M.

la Reina Gobernadora de un expediente promovido por el Intendente de Alicante, consultando si la ley de 3 de Febrero de 1825, restablecida en 15 de Octubre de 1836 deroga las facultades administrativas que concede la Real instruccion de 6 de Julio de 1823 á las oficinas de la Hacienda pública. Y conformándose S. M. con lo espuesto por esa Direccion y la comision consultiva de este Ministerio, se ha servido declarar, que la espresada Real instruccion está vigente y de ningun modo derogada por la referida ley de 3 de Febrero de 1823 porque las cuentas de que habla el art. 106 de la misma, son las que debendar los Ayuntamientos á las Diputaciones provinciales por razon de los fondos comunes, ó lo que es lo mismo de los de propios y arbitrios, como se previene explícitamente en el art. 47; y que en su consecuencia, estando cometida á las oficinas de la Hacienda pública la parte ejecutiva en la recaudacion de las contribuciones, es obligacion de los Ayuntamientos rendir á aquellas la cuenta de que hace mérito el art. 9.º titulo 2.º de la mencionada Real instruccion como antecedente para hacer efectiva la cobranza de los atrasos de dichas contribuciones por medio de los apremios y ejecuciones en la forma prevenida por la propia instruccion.

Y de orden de la Regencia provisional del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que disponga su insercion en el Boletin oficial para su cumplimiento.

La que se inserta en el presente Boletin para el debido conocimiento y publicidad, encargando el puntual cumplimiento á los Ayuntamientos de esta Provincia. Logroño 30 de Marzo de 1841.—Juan de la Tejera.

Gobierno Superior Político de la provincia de Logroño

La Diputacion y Direccion general de los cinco gremios mayores de Madrid me dice con fecha 24 de este mes lo siguiente.

Esta Direccion general tiene que molestar de nuevo la atencion de V. S. transcribiéndole el acuerdo ultimo de su junta administrativa y liquidadora que ha publicado en la Gaceta de 23 del corriente que á la letra dice asi.

La junta administrativa y liquidadora de los cinco gremios mayores de esta Corte, deseosa de que el numero de capitalistas y acreedores que haya de concurrir á la junta general en 21 de Junio proximo sea el mas considerable, y de que sus resoluciones tengan la mayor solemnidad, ha resuelto ampliar hasta fin de Abril inmediato la admision de creditos á su reconocimiento que debia terminar en 31 del corriente, observándose en un todo las reglas y casos de su convocatoria insertas en la Gaceta de 20 de Enero ultimo, y anuncios posteriores; en el concepto de que á los que no lo verifiquen les parará el perjuicio que haya lugar.—Manuel Diaz Merino de Vivar, Secretario.

Cuyo anuncio espera se sirva V. S. publicar en el Boletin oficial de esa provincia.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para el oportuno conocimiento, Logroño 29 de Marzo de 1841.—Juan de la Tejera,

Gobierno superior político de la provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 19 del actual me comunica la siguiente orden.

Accediendo la Regencia provisional del

Reino á lo solicitado por varios milicianos nacionales que optaron por la charretera acordada en decreto de las cortes de 12 de Setiembre de 1825, á los que se hallaron en el sitio de Cadiz, ha tenido á bien resolver que puedan usar al mismo tiempo el distintivo concedido por el decreto de 15 de Febrero ultimo, se acreditasen debidamente todas las circunstancias que en el se espresan. De orden de la misma Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La que se inserta para el oportuno conocimiento y publicidad. Logroño 30 de Marzo de 1841.—Juan de la Tejera.

Diputacion Provincial de Logroño.

CIRCULAR NUMERO 11.

Para prevenir las dudas que á los Ayuntamientos pudieran ocurrir sobre pago del trimestre de contribuciones nacionales pedido por la Intendencia de Rentas en circular de 24 del corriente, ha acordado la Diputacion manifestarles que habiéndole representado el Sr. Intendente interino la imposibilidad en que se hallaba por absoluta falta de fondos de dar cumplimiento á las ordenes del Gobierno para cubrir las mas urgentes atenciones del servicio público y por consiguiente la necesidad en que se veia de pedir á los pueblos el pago de un trimestre en metalico, la Diputacion reconociendo esta necesidad y viendo por otro lado que el importe total del papel de suministros liquidados y que falta que liquidar excederá muy poco de lo adeudado por las contribuciones hasta el dia, convino desde luego en que se pidiera dicho trimestre, con reserva de hacer los reintegros correspondientes á los pueblos que por la liquidacion de suministros resultan con alcance á su favor.

Lo que se hace saber á todos los Ayuntamientos para los efectos consiguientes. Logroño 30 de Marzo de 1841.—El P. G. P., Juan de la Tejera.—Tomas Delgado, Secretario.

Licenciado D. Enrique Elias, Juez de primera Instancia del partido de Haro.

Hago saber: Que en el Juzgado de dicho partido peadieron autos sobre obtacion de la Capellanía laical fundada por el Licenciado D. Pedro Esquenazá Presbítero Beneficiado que fué en la villa de Rodezno y que estaba vacante por fallecimiento de D. Manuel de Leon Pro, ocurrido en dicha de Rodezno en seis de Setiembre de mil ochocientos treinta y cinco y fué adjudicada en sentencia á D. Juan Manuel Teodoro de Murillas, residente en la villa de Briones, quien previos los requisitos legales se posesionó en dicha Capellanía el veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos treinta y nueve y por su muerte ocurrida el diez y

siete de Julio de mil ochocientos cuarenta se ha declarado la nueva vacante y en su virtud he mandado se publique y llame por edictos á los que se crean con derecho á la misma, y por el presente cito y emplazo á todos los que se consideren con referido derecho, á fin de que dentro de quince dias que se contarán desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia se presenten á deducirle en este mi tribunal, pues les oiré y administraré justicia con apercibimiento de que la falta de concurrencia les parará todo el perjuicio y se continuarán los autos con los estrados del Juzgado. Dado en Haro á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos cuarenta y uno.—Enrique Elias.—Por su mandado, Licenciado Felix Garate.

Es conforme con el original obrante en los autos de su razon y en su fe lo signo y firmo en Haro dia de su fecha.—Licenciado, Felix Garate.

Se halla vacante el partido de 1.ª Educacion de la Villa de Grabalos, su dotacion consiste en setecientos rs. vu. anuales, pagados en tres trimestres, por el Ayuntamiento: treinta ó treinta cinco fanegas de trigo que pagan los niños segun sus clases, casa en que vivir y libre de toda contribucion, los que aspiren á su obtencion dirijan sus memoriales francos de porte al Secretario de dicha corporacion en el termino de 15 dias desde le en que se haga este anuncio.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Logroño.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia se anuncian los remates de las fincas nacionales que á continuacion se espresan, los cuales tendran efecto el dia 10 de Mayo y horas que se señalarán segun se previene por instruccion en las salas consistoriales de esta Capital, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma, Escribano D. Francisco Javier Muñoz, con asistencia del Comisionado principal ó persona que lo represente, y con citacion del Procurador Sindico.

Remate del dia 10 de Mayo proximo de 11 á 12 de su mañana.

Que en la ciudad de Calahorra pertenecieron á las Religiosas Carmelitas de la misma.

Rs. vn

Una casa en la calle de la Palestina, produce de renta anual 209 rs. tasada en 2600 rs. y capitalizada en 4702

Otra casa en la puerta del Postigo: produce de renta anual 220 rs. tasada en 2100 rs, y capitalizada en 4950

Una heredad olivar en el termino de Cascajo con 129 plantones jobenes de cabida de cuatro fanegas de tierra: otra id. en el bufon de la Quebrada con 4 olivos y 32 plantones, su cavida fanega y media: otra id. en el termino de Bufon con 43 olivos y 16 plantones, su cavida una fanega, otra id. en Blanquillo con 20 olivos viejos, su cavida una fanega, otra id. en la Casilla con 27 olivos y 2 plantones de una fanega: otra id. en el mismo termino y de igual cavida con 31 plantones: otra id. de igual cavida en el mismo termino con 18 olivos y 2 plantones otra id. en el mismo termino con 36 plantones y 9 olivos de cavida de fanega y media: otra id. en el mismo termino con 33 olivos y un planton de cavida de una fanega producen los 9 olivares de renta anual 420rs. han sido tasados en 10109 rs. y capitalizados en 12600

Se hallan arrendados por tres años que concluirán en fin de Febrero de 1843.

Que perteneci6 al monasterio de Nuestra Señora de Balbanera en la jurisdiccion de la villa de Anguiano.

Una heredad de cavida de 3 fanegas y media de tierra en el termino del Ranal de abajo su renta anual 10 celemines y medio de trigo y lo mismo de cebada tasada en 875 rs. y capitalizada en 2071 17

El Comisionado principal, Francisco Garrido.

Intendencia de Rentas de la provincia de Logroño.

El Exemo. Sr. Director General del Tesoro Público en oficio de 20 del actual me dice lo que sigue.

«Sirvase V. S. disponer que en el Boletin oficial de esa Provincia, y papeles públicos de esa Capital, se inserte el adjunto anuncio, para que pueda llegar á noticia de los interesados tenedores de los efectos de que se trata.»

El anuncio á que el preinserto oficio hace referencia es el que acontinuacion se espresa, el cual se hace saber al publico para conocimiento de quienes correspondan.

Logroño 27 de Marzo de 1841.—El Intendente Interino—Luis de Leon.

5
Dirección General del Tesoro público.

La Comisión creada á virtud de orden de la Regencia provisional del Reino de 27 de Febrero último, publicada en la Gaceta del 28 del mismo, se halla instalada en la Dirección general del Tesoro, y en la cual pueden servirse presentar los tenedores de libranzas las que tengan de liquidos espedidas por la referida Dirección, las de totales que lo han sido por las Direcciones generales de rentas, y las cartas de pago y libranzas giradas por las Pagadurías militares.

Esta presentación se verificará con separación, por clases y orden de fechas, bajo carpetas duplicadas, arreglándolas á los modelos que á continuación se espresan, en el concepto de que las libranzas que se incluyan con las enunciadas carpetas han de ser las originales, y de ninguna manera testimonios ó copias, consignando en las mismas una rubrica ú otra cualquiera contraseña el interesado que firme la carpeta, la cual deberá estampar tambien en la propia carpeta.

Las horas que se señalan para la admisión de los citados documentos son de 9 á 11 por la mañana todos los dias

(Modelo para las carpetas con que han de presentarse las libranzas de liquidos)

LIBRANZAS DE LA DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO SOBRE PRODUCTOS LIQUIDOS.

D. N... vecino del pueblo de N... Provincia de N..., presenta para la centralizacion de que trata la orden de la Regencia provisional del Reino de 27 de Febrero de 1841, las (tantas) libranzas de dicha clase, de su propiedad, cuyo pormenor es el siguiente.

Números.	Fechas.	Tesorerías, Depositarias ó fondo sobre que fueron giradas.	Total importe.	Valor actual.
				(a)

Fecha,

Firma

ADVERTENCIAS.

Los documentos deberán anotarse en cada carpeta por el orden sucesivo de la antigüedad de sus fechas, empezando por la mas atrasada.

La última casilla correspondiente á la letra (a) solo tendrá uso cuando el documento represente menor cantidad que la de su total importe por haberse hecho pagos á cuenta.

(Modelo para las carpetas con que han de presentarse las libranzas de totales.)

LIBRANZAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS SOBRE PRODUCTOS TOTALES.

D. N... vecino del pueblo de N... Provincia de N... presenta para la centralizacion de que trata la orden de la Regencia provisional del Reino de 27 de Febrero de 1841 las (tantas) libranzas de dicha clase, de su propiedad, cuyo pormenor es el siguiente,

Números.	Fechas.	Tesorerías, Depositarias ó fondos sobre que fueron giradas.	Total importe.	Valor actual.
				(a)

Fecha.

Firma,

ADVERTENCIAS.

Los documentos deberán anotarse en cada carpeta por el orden sucesivo de la antigüedad de sus fechas, empezando por la mas atrasada.

La última casilla correspondiente á la letra (a) solo tendrá uso cuando el documento represente menor cantidad que la de su total importe por haberse hecho pagos á cuenta.

(Modelo para las carpetas con que han de presentarse las libranzas ó cartas de pago de las Pagadurias militares.)

CARTAS DE PAGO O LIBRANZAS POR LAS PAGADURIAS MILITARES.

D. N... vecino del pueblo de N... Provincia de N... presenta para la centralizacion de que trata l. orden de la Regencia provisional del Reino de 27 de Febrero de 1841 los (tantos) documentos de dicha clase de su propiedad, cuyo pormenor es el siguiente.

Números.	Fechas.	Pagadurias que las espidieron.	Tesorerías, Depositarias o fondos sobre que fueron giradas.	Total importe.	Valor actual. (a)

Fecha, Firma.

ADVERTENCIAS,

Los documentos deberán anotarse en cada carpeta por el orden sucesivo de la antigüedad de sus fechas, empezando por la mas atrasada.

La ultima casilla correspondiente á la letra (a) solo tendrá uso cuando el documento represente menor cantidad que la de su total importe por haberse hecho pagos á cuentr.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos, me dice en comunicacion de 15 del actual lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 5 del actual la orden siguiente.

La Regencia Provisional del Reino se ha enterado del espediente formado á virtud de lo espuesto por esa Direccion en 30 de Julio ultimo, dando cuenta de las reclamaciones hechas por diferentes casas de comercio sobre los derechos con que deben ser despachados en las aduanas los generos de muselina de lana y los driles, así como las telas de seda para chalecos con mezcla de algodón y lana; y con presencia de cuanto resulta, se ha servido determinar, conforme con lo expuesto en el asunto por la Junta revisora de los nuevos Aranceles, que sin que quede prejuzgada la cuestion sobre admitir ó prohibir los generos de algodón y sus mezclas, se despachen los que se presenten en las Aduanas hasta la aprobacion de los Aranceles con el veinte y cinco por ciento de derechos, tercio diferencial, y tercio de consumo, sobre el valor de ocho rs. vara la muselina de lana, y con el de diez rs. á la de driles, para los mismos derechos; no haciéndose novedad en lo que previene la Real orden de 15 de Marzo de 1832, respecto á las telas de seda para chalecos. De orden de la misma Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo traslada á V. S. la Direccion para su cumplimiento, sirviéndose disponer su insercion en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento del comercio, y avisar el recibo de esta orden.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del comercio. Logroño 24 de Marzo de 1841.

=El Intendente interino, Luis de Leon.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño.

La solicitud de un particular tuvo efecto la tasacion y capitalizacion de varias fincas rusticas, que en jurisdiccion del Villar de Arnedo pertenecieron á las monjas Bernardas de Herce; siendo el resultado el que en segunda se manifiesta.

Rs. vn

Una heredad en termino de la Vega dividida en dos suertes la primera consta de sesenta fanegas de tierra, ha sido tasada en doce mil diez y ocho rs. y capitalizada en 56430

La segunda suerte contiene veinte y tres fanegas, ha sido tasada en cinco mil ciento diez y seis rs. y capitalizada en 19456 26

Otra heredad en termino del Arcilar de una fanega y nueve celemines de tierra, ha sido tasada en cuatrocientos cincuenta rs. y capitalizada en 1494 24

Otra en termino del Rio, de una fanega y nueve celemines ha sido tasada en quinientos rs. y capitalizada en 1494 24

Otra en el termino de la Cuesta de cabida de dos fanegas, ha sido tasada en dos mil sesenta rs. y capitalizada en 1710

Otra en termino del Rio, llamada de la Abadesa, dividida en dos suertes, la primera constará de dos fanegas y media de tierra con veinte y tres olivos ha sido capitalizada en dos mil

ciento treinta y seis rs. y cuatro mrs. y tasada en 4180

La segunda suerte de siete fanegas con veinte y tres pies de olivos, ha sido capitalizada en seis mil cuatrocientos doce rs. y tasada en 10.040

Y para los efectos prevenidos en el art. 7.º del Real decreto de 19 Febrero de 1836, he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial para conocimiento del público. Logroño 31 de Marzo de 1841.—El Intendente interino, Luis de Leon.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño.

Hallandose vacante la Plaza de Portero de la Contaduria de Rentas de esta Provincia, dotada con 2000 reales vellon anuales, esta Intendencia antes de proceder á la formacion de la propuesta que para su provision tiene que remitir á la Contaduria general de Valores segun la está mandado, ha dispuesto anunciarlo en el Boletin oficial de la Provincia, para que los aspirantes á dicho destino puedan presentar en la misma sus solicitudes en el término de quince dias contados desde el de la fecha. Logroño 29 de Marzo de 1841. —I. I., Luis de Leon.

Arriendo colectivo de la Renta de Aguardiente y licores Comision de Logroño.

El día 8 de Abril proximo sin falta, solicitaré el apremio de los deudores que resulten á esta empresa por dicha renta y trimestre que vence en este dia. Lo que aviso á los mismos, para que durante el término insinuado satisfagan sus descubiertos si quieren evitarse perjuicios. Logroño 31 de Marzo de 1841.—El Comisionado—Francisco Aguilera.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ,
Calle la Plaza frente á Portales
número 981;